

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también, nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos del Ecuador y que deben administrarse prioritariamente y responsablemente estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

El derecho a acceder al agua se encuadra en la categoría de Derechos Humanos, como presupuesto de distintos derechos reconocidos en acuerdos internacionales, tales como el derecho a la vida, salud, calidad de vida, alimentación adecuada entre otros, es un requisito previo para la realización de los demás derechos humanos, como se ha precisado existe un importante número de pactos o acuerdos internacionales que reconocen y declaran formalmente la existencia de una serie de derechos, que incluyen el derecho de acceso a una cantidad de agua, de buena calidad, ante la gran necesidad de la ciudadanía Tisaleña de contar con un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario eficiente que le permita a la administración municipal dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) establece el marco legal para garantizar el derecho humano al agua, regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la ley, en la que prohíbe toda forma de privatización del agua y su gestión será exclusivamente pública o comunitaria.

El acceso al agua potable es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en nuestra constitución que todos debemos asegurar, especialmente para nuestros adultos mayores y personas con discapacidad. Estos grupos de atención prioritaria han contribuido

significativamente a nuestras comunidades y merecen vivir con dignidad en sus años dorados. El acceso al agua potable no es solo una cuestión de comodidad, sino de salud y respeto por los derechos humanos básicos.

Dejando presente que los adultos mayores y personas con discapacidad, limitados por la movilidad o la salud, enfrentándose a la incertidumbre de no tener agua segura para beber, cocinar o mantener su higiene personal. Es nuestra responsabilidad garantizar que cada persona mayor y cada individuo con discapacidad tenga acceso continuo y seguro al agua potable, sin barreras ni discriminación.

En concordancia con la Resolución emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, en la cual se establece los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles en la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, aprobó en primer debate, en la sesión ordinaria desarrollada el cinco de septiembre de año 2022 y en sesión ordinaria en segundo debate el veintitrés de enero de año 2023, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO, la misma que se publicó en el Registro Oficial-Edición Especial No. 760 de fecha viernes 10 de febrero de 2023. Una vez realizado el análisis hemos visto que la Ordenanza, no contiene la exposición de motivos, las generalidades como es el primer capítulo y además se genera la necesidad de crear algunos capítulos como son: La aprobación del anteproyecto y de los estudios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos territoriales, de las exoneraciones y rebajas.

Con el instrumento normativo que se presenta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, contará con una ordenanza que permita brindar un servicio de calidad en beneficio y de todos los habitantes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio Nacional, estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen

vivir, por lo que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a servicios de promoción y atención integral de salud, por lo que la prestación de dicho servicio se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art.- 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus partes pertinentes dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”;

Que, según el Art. 29 del COOTAD.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: literal a) De legislación, normatividad y fiscalización;

Que, según el Art. 53 del COOTAD, - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, según el Art. 55 del COOTAD, indica sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, según el Art. 60 del COOTAD. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de

ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, según el Art. 137 del COOTAD indica sobre el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 del COOTAD, Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 566 del COOTAD, faculta y dispone a la vez, a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que en él se establecen, tales como los que corresponden a la presente ordenanza, considerando para ello el costo de su producción, debiéndose entender como tal el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, desechándose para ello la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, permitiendo que éstas puedan ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad; monto que debe fijarse por ordenanza;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art.567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de

los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, según el Art. 568 del COOTAD indica sobre los servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios que indica en el literal c) Agua potable y en el literal h) Alcantarillado y canalización;

Que, en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua, consta los valores de las planillas. - En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición. Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al período inmediatamente posterior al momento del daño, podrá ser emitida por un valor equivalente al promedio mensual de los 6 períodos inmediatamente anteriores. En tal caso, es obligación de quien presta el servicio público domiciliario, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla del siguiente período sea emitida en función de datos reales. Si quien presta el servicio no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los períodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes períodos, pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los 6 meses inmediatamente anteriores.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua, manifiesta lo siguiente: Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al Art. 79.- Servicios.- De la ley orgánica de discapacidades, en aplicación a la reforma establecida en la Disposición General del Decreto Ejecutivo 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 263 de 9 de junio de 2014, indica que. “Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Que, de conformidad al Art. 13.-De los beneficios no tributarios, en el capítulo II de los beneficios, según la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Suplemento del Registro Oficial 484-9-V-2019. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos.

Que, de conformidad al Art. 1.- Objeto.- Según el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Decreto Ejecutivo 1087, Registro Oficial Suplemento 241 de 08 -jul-2020; nos indica como establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y para el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores.

Y en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización vigente.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN
TISALEO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la prestación y las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Tisaleo.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto: regular, administrar, controlar, garantizar la prestación, mantenimiento y establecer las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo otorgue a la ciudadanía del cantón.

Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, facultando su utilización a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las de la presente ordenanza.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Art. 4.- Unidad responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), se encargará de proveer y administrar los indicados servicios, así como de emitir las lecturas mensuales a la Dirección Financiera para su cobro en la tesorería municipal, además mantendrá actualizado el catastro de usuarios.

Art. 5.- El hecho generador. – Es lo que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Tisaleo.

Art. 6.- El sujeto activo. – Del servicio de agua potable y alcantarillado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 7.- Sujetos pasivos.- Las personas naturales y/o jurídicas son los sujetos pasivos del servicio por la prestación y las tasas de agua potable y alcantarillado en el cantón Tisaleo.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (UAPA)

Art. 8.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, administrativamente dependerá de la Dirección de Obras Públicas, para regular, administrar, controlar y garantizar el servicio y el mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Tisaleo, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

En aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) para las concesiones del servicio y mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Tisaleo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, respetará la designación de las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas, dentro de la jurisdicción de cada sector considerado en el sistema, hasta cuando la Ley y la Constitución así lo permita, siendo que su duración y conformación estará a lo previsto en los respectivos estatutos y reglamentos internos.

CAPÍTULO III

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en toda edificación de su propiedad presentará el requerimiento en el formulario de solicitud correspondiente, dirigido a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en la que se hará constar los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del o los propietarios del bien inmueble.
- Dirección específica del bien inmueble.
- Descripción de la actividad que se realiza en el bien inmueble para el cual se solicita el servicio.
- Firma y rúbrica de los propietarios.

A esta solicitud se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Formulario único para la acometida de Servicio del agua potable y/o Alcantarillado.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (conyugues).
- c) Fotocopia de la escritura.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación actualizado del o los propietarios del bien inmueble para el cual se solicita el servicio.
- e) Para personas jurídicas se solicitará la copia del RUC y el nombramiento del representante legal.
- f) Permiso de construcción de vivienda o cerramiento, cuando se trate de un terreno baldío.
- g) Copia de la carta del pago predial actualizada.

Art. 10.- Recibida la solicitud y la documentación completa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estudiará y resolverá de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza en un término no mayor a 5 días, siempre y cuando el interesado hubiere prestado las facilidades necesarias.

Art. 11.- Si cumple con los requisitos necesarios, el interesado expresará su conformidad con el detalle de materiales, mano de obra, y su costo total, mediante la cancelación de los valores asignados en la Tesorería Municipal para el servicio de agua potable y/o alcantarillado, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 12.- Cuando el bien inmueble en donde se vaya a instalar el medidor, tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la acometida en un lugar accesible que brinde la facilidad al operador para la toma de lectura.

Art. 13.- Concedido el servicio del agua potable y/o alcantarillado, deberá incorporarse, al correspondiente catastro de usuarios en el que constará, entre otros los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión, su ubicación georreferencial y todos los datos de identificación personal.

Art. 14.- Dando cumplimiento con la normativa vigente, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, es obligatorio la suscripción del contrato respectivo, como instrumento jurídico de derechos y obligaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y el usuario, quien debe ser propietario del predio, o en su defecto un representante debidamente autorizado, para lo cual el contrato debe contener los términos, condiciones claras, comprensibles y estar respaldadas en disposiciones legales que garanticen el respeto de los derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Para lo cual se delega expresamente al Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la suscripción de los contratos por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, entre la municipalidad y el usuario.

El contrato se podrá dar por terminado por la prestación de servicios públicos a los quince días posteriores a la solicitud presentada para la finalización del contrato que se realice por parte del usuario, derecho que puede ejercer voluntariamente en cualquier momento que lo requiera, adjuntando la copia de cédula, papeleta de votación, certificado de no adeudar al municipio y la última carta de pago del consumo de agua potable.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO Y DE LOS ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS TERRITORIALES.

Art. 15.- Para la implementación y dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado se considerarán las siguientes fases:

1. Factibilidad
2. Aprobación
3. Supervisión

Estas fases serán coordinadas por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a través de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, emitirán el informe de factibilidad del anteproyecto y el informe de aprobación del estudio hidrosanitario del proyecto definitivo en los fraccionamientos territoriales, que fueren presentados por personas naturales o jurídicas que estén ubicados en la jurisdicción territorial, para lo cual se autorizará la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado solicitado, una vez que se haya construido los sistemas hidrosanitarios de acuerdo a los estudios aprobados, el o los solicitantes pagarán los valores correspondientes por revisión y aprobación de los estudios hidrosanitarios, (agua potable y alcantarillado), según la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 17.- Requisitos para la aprobación de la factibilidad de los anteproyectos y de los estudios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos territoriales. - Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas en el formulario de solicitud correspondiente, en la que se hará constar la necesidad del servicio con los siguientes datos:
 - Nombres y apellidos completos del o los propietarios del bien inmueble.
 - Dirección específica del bien inmueble.
 - Firma de todos los propietarios.

A la presente solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- b) Presentación de la factibilidad del anteproyecto arquitectónico aprobado por la Dirección de Obras Públicas.
- c) Copia del informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS).
- d) Copia de la carta del pago predial actualizada.
- e) Copia del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (propietarios y/o cónyuges).
- f) Copia de la escritura debidamente registrada (en caso de herederos la posesión efectiva debidamente legalizada).
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación actualizado del o los propietarios del bien inmueble.
- h) Para personas jurídicas se solicitará la copia del RUC y el nombramiento del representante legal.
- i) Por el concepto de emisión del certificado de factibilidad el solicitante deberá cancelar el valor de 0,005 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área útil y no será inferior al 2.00% de S.B.U.

Art. 18.- Requisitos para la aprobación de los estudios de los proyectos de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos territoriales. - Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas en el formulario de solicitud correspondiente, en la que se hará constar la necesidad del servicio con los siguientes datos:
 - Nombres y apellidos completos del o los propietarios del bien inmueble.
 - Dirección específica del bien inmueble.
 - Firma de todos los propietarios.

A la presente solicitud se adjuntará los siguientes documentos:

- b) Copia de la factibilidad del anteproyecto de los estudios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento territorial.
- c) Copia del informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS).
- d) Copia de la carta del pago predial actualizada.
- e) Copia del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (propietarios y/o cónyuge).
- f) Original y dos copias de los estudios hidrosanitarios, los cuales contendrán las memorias de cálculos, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y los planos debidamente suscritos por el propietario y el profesional correspondiente.
- g) Una vez aprobado el estudio del proyecto hidrosanitario en fraccionamientos territoriales el solicitante deberá cancelar el valor de 0,005 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área útil y no será inferior al 2.00% de S.B.U.

Art. 19.- Supervisión de Obras. - Los usuarios deberán solicitar la supervisión de obras según el proyecto hidrosanitario aprobado en fraccionamientos territoriales, para el inicio de las obras se deberán considerar:

- a) Solicitud al Director de Obras Públicas del inicio de los trabajos del proyecto hidrosanitario.
- b) Se adjuntará una copia del formulario de aprobación del proyecto y el pago correspondiente.
- c) El costo por concepto de supervisión de obras de infraestructura sanitaria corresponderá al 0.5% del valor del presupuesto referencial de las mencionadas obras de infraestructura sanitaria. Este valor no podrá ser inferior al 5% del salario Básico Unificado.

Art. 20.- Obras de infraestructura hidráulica sin cumplir con los requisitos. – En el caso que se llegue a detectar que los usuarios han construido una parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica, sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según la presente Ordenanza, el propietario cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto

de dichas obras actualizadas, más el valor que debió pagarse por la supervisión de obras y quedará obligado a cumplir con el trámite de aprobación.

Art. 21.- Aplicación de Sanciones. - La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de exclusiva responsabilidad del señor sancionador, sin embargo, será responsabilidad del jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, poner en su conocimiento por escrito al señor sancionador, los casos que ameriten ser indagados y sancionados.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES

Art. 22.- El Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por intermedio del personal técnico que designare, para el caso del agua potable efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor, y en lo referente al alcantarillado será ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, si el usuario solicitara la conexión será desde la red principal hasta la caja de revisión.

Art. 23.- En los casos que sea necesario extender la tubería matriz fuera del límite urbano y los sectores consolidados beneficiarios del sistema, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el desarrollo cantonal.

Estas extensiones se podrán realizar en aplicación a la normativa vigente y según las técnicas de construcción considerada en el sistema, esto es que se podrá realizar de la conducción de distribución de un sector a otro, este último no perderá sus obligaciones y derechos con el sector al que pertenece.

Art. 24.- En los casos que existan solicitudes de instalación del servicio del agua potable y alcantarillado fuera de los límites cantonales hasta los veinte metros lineales, los interesados cumplirán con lo estipulado en el Art. 9 de la presente Ordenanza. la Municipalidad no dotará de este servicio en los casos en que las solicitudes excedan de esta distancia ni cuando se trate de fraccionamientos territoriales que se encontraren fuera del límite cantonal.

Sin perjuicio de lo antes indicado y considerando que el acceso al agua es un derecho fundamental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo podrá dotar de este servicio al usuario interesado, previa aprobación del Concejo municipal.

Art. 25.- El suministro de medidores, materiales y accesorios en general para la operación, mantenimiento, reparación, extensiones, acometidas, etc. del sistema de agua potable y alcantarillado de Tisaleo, los proveerá la administración municipal a sus usuarios, en concordancia con la presente ordenanza.

Art. 26.- Toda acometida será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble, mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a: la tubería, llaves o válvulas de regulación, como del propio medidor, de cuyo valor se hará responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de la reparación o reposición para el buen funcionamiento.

Art. 27.- Acometidas provisionales. - Por excepción, cuando se proceda a intervenir en la capa de rodadura de las vías del cantón, se dejarán instaladas las acometidas de agua potable y alcantarillado, en la parte exterior de la vivienda o predio, filo de la calzada de los lotes frentistas a la misma, aun cuando no tengan construcción, los costos de los materiales para estas acometidas provisionales correrán a cargo de los propietarios solicitantes. Las acometidas provisionales se tramitarán mediante un oficio de solicitud en el formulario con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, previo informe de aprobación emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 28.- Todo medidor instalado deberá llevar los sellos de seguridad, los mismos que ningún propietario podrá abrirlos ni cambiarlos y será revisado por el operador designado por el jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 29.- Será responsabilidad del usuario mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado.

Art. 30.- Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red pública hasta el medidor o caja de revisión, el propietario está obligado a dar a conocer inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva, cancelando el valor de la reposición por parte del propietario.

Art. 31.- Se procederá a la suspensión del servicio del agua potable en los siguientes casos:

a.- Por petición del usuario previa solicitud.

b.- Si se comprueba que el agua potable se halla contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del inspector de higiene, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la administración municipal.

c.- Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estimare conveniente realizar el mantenimiento, reparación, o mejora en el sistema del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no será responsable por daños o perjuicios ocasionados por la suspensión realizada por fuerza mayor o caso fortuito.

Sobre este particular se comunicará a la Jefatura de comunicación municipal para informar a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI**FORMA Y VALORES DE PAGO**

Art. 32.- Suscrito el contrato, los usuarios son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y/o las Juntas Administradoras del Agua Potable legalmente constituidas, por el pago de consumo del agua potable y alcantarillado que señale el medidor y/o macro medidor.

Art. 33.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán las tarifas de acuerdo a la siguiente categorización:

a.- Categoría residencial o doméstica.

En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios destinados a vivienda:

Las tarifas para la categoría residencial o doméstica son las siguientes:

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	3,70	
11 - 20		0,40
21 - 30		0,44
31 - 40		0,50
41 - 50		0,58
51 en adelante		0,68

b.- Categoría comercial.

Por servicio comercial, se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a actividades de carácter económico, tales como: oficinas, tiendas, almacenes, salones de bebidas y otros.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORÍA COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL POR (m3) EN EXCESO
00 - 10	7,40	
11 - 20		0,77
21 - 30		0,81
31 - 40		0,87
41 - 50		0,95
51 en adelante		1,05

c.- Categoría industrial.

Por servicio industrial, se entiende el abastecimiento de agua potable a la pequeña, mediana y gran industria.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORÍA INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	14,80	
11 - 20		1,51
21 - 30		1,55
31 - 40		1,61
41 - 50		1,69
51 en adelante		1,79

d.- Categoría oficial o pública.

En esta categoría se incluye a las dependencias de propiedad del estado y demás entidades del sector público, así como las entidades de beneficencia sin fines de lucro, asistencia social y casas comunales, se aplicará una tarifa equivalente al 50% de la categoría residencial o doméstica.

CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	1,85	
11 - 20		0,22
21 - 30		0,26
31 - 40		0,32
41 - 50		0,40
51 en adelante		0,50

e.- Macromedidor.

En esta categoría se incluye a los sectores que poseen macromedidor, pagarán la tarifa de acuerdo a los consumos determinados en la siguiente tabla: comunidades, empresas e instituciones.

CATEGORÍA MACROMEDIDOR		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
000 - 500	0,37	
501 - 1000		0,40
1001 - 1500		0,44
1501 - 2000		0,50
2001 - 2500		0,58
2501 en adelante		0,68

Art. 34.- De la nueva acometida del agua potable.- En el contrato suscrito por el valor de la acometida tipo y/o las conexiones, se establecerá los precios de la mano de obra, de los materiales y accesorios actualizados anualmente a utilizarse en los trabajos, estos rubros serán determinados independientemente para establecer un 25% de utilidad sobre el costo de todos los materiales que se comercialicen y el 4% del Salario Básico Unificado por concepto de Mano de Obra, valores que se detallan en la siguiente fórmula.

$$VTA=1.25M+MO+GA+TA$$

VTA= Valor Total de la Acometida.- Es un valor económico único que el solicitante cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por concepto del valor total de la instalación del servicio de agua potable.

M= Materiales.- Corresponde a los insumos necesarios para la instalación de la acometida; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

MO= Mano de Obra.- Corresponde al valor que resultare de la multiplicación del 4% del SBU, por concepto de los trabajos de mano de obra del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, necesarios para la instalación de la acometida.

GA= Gastos Administrativos.- Corresponde al valor económico que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo emite por conceptos de costos administrativos, cuyo valor será del 0.5% del Salario Básico Unificado

TA=Trabajos de acometida.- Corresponde a los trabajos de rotura de capa de rodadura, excavaciones, relleno compactado y reposición de la capa de rodadura; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

El interesado a la firma del contrato pagará el valor total de la conexión el mismo que será tramitado en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo previo a la presentación de requisitos solicitados y remitidos a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para el despacho e instalación correspondiente.

Art. 35.- Los valores de Reconexión del servicio del agua potable. - Serán cancelados en la tesorería de la municipalidad la sumatoria de los siguientes valores: el 3% del Salario Básico Unificado por concepto de Mano de Obra (MO), el 3% del Salario Básico Unificado por concepto de Reconexión (R) y el 25% adicional sobre el costo de todos los materiales que se utilicen mediante la aplicación de la siguiente formula:

VTR= 1.25M+MO+R.

VTR= Valor Total de Reconexión. - Es un valor económico único que el solicitante cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por concepto del valor total de la reconexión del servicio de agua potable.

M= Materiales.- Corresponde a los insumos necesarios para la reconexión de la acometida; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

MO= Mano de Obra.- Corresponde al valor que resulte de la multiplicación del 3% por el Salario Básico Unificado, por concepto de los trabajos de mano de obra del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, necesarios para la reinstalación de la acometida.

R= Reconexión. - Corresponde al valor por concepto de reabastecimiento del agua potable que es el resultado de la multiplicación del 3% por el Salario Básico Unificado.

Art. 36.- El pago de consumo del agua potable se hará por mensualidad vencida, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente, en la tesorería de la municipalidad. La obligación tributaria no satisfecha en el plazo señalado, causará un interés de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Cualquier reclamo de pago de consumo se aceptará solamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 37.- Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de ser procedente, de las causas para la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable. La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas y de Tesorería Municipal, previo informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, podrá autorizar y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, que determine que existe un error de lectura en el medidor o macromedidor, digitación y/o facturación incorrecta o en el sistema informático respectivo, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección;
2. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, que determine que el medidor o macromedidor se encuentra averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja del último mes y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el

presente caso la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor;

3. En caso de que existiese sentencia de disposición judicial o Resolución Administrativa se procederá conforme a los parámetros establecidos por las mismas;

Art. 38.-Del procedimiento para solicitar la baja del título de crédito por consumo de agua potable.- La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por el consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de la factura y/o título de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encuentre en mora, con excepción al mes emitido objeto de la solicitud de reclamo, deberá adquirir en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el formulario (especie valorada), llenar el oficio de reclamo de la medición de consumo del servicio de agua potable, del mes emitido e ingresar en secretaría de la Dirección de Obras Públicas para su respectivo trámite;

2. Recibida la solicitud en la Dirección de Obras Públicas, se dispondrá a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se realice una inspección y se emita el informe técnico motivado en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente;

3. La Dirección Financiera y bajo una resolución, a través de la sección de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, determinará la pertinencia de la baja del título de crédito;

4. La Dirección Financiera emitirá la resolución correspondiente para la baja del respectivo título de crédito y lo enviará a la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, con copia a la Dirección de Obras Públicas y a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para la reliquidación de los valores por consumo de agua potable; y,

5. En caso de no ser procedente la baja del título de crédito, la Dirección de Obras Públicas, previo informe motivado, procederá a informar por escrito al interesado, en un término de 15 días.

Art. 39.- Cuando el usuario solicite el cambio de nombre del propietario del medidor, presentará la solicitud dirigida al o la Director/a de Obras Públicas en el formulario correspondiente, y será atendido previo el pago por gastos administrativos el valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado, para la cual deberá presentar la última carta de pago, fotocopias de la escritura, copia de la cedula de ciudadanía y copia del certificado de votación, certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo tanto del comprador, así como del vendedor y la solicitud en papel numerado.

Art. 40.- Cuando el usuario solicite el cambio de categoría del medidor, presentará la solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas en el formulario correspondiente, y será atendido previo la inspección por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y cancelará el valor por gastos administrativos, equivalente al 5% del Salario Básico Unificado, para la cual deberá presentar la última carta de pago, fotocopias de la escritura, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y la solicitud en papel numerado.

CAPÍTULO VII

ALCANTARILLADO

Art. 41.- Para la instalación del servicio de alcantarillado del GAD Municipal de Tisaleo. - El interesado presentará los mismos documentos que son solicitados para el servicio del agua potable y se cobrará un 25% de utilidad sobre el costo de todos los materiales que se comercialicen y 8% del Salario Básico Unificado por concepto de mano de obra que se desglosa en la siguiente fórmula.

$$\text{VTAA} = 1.25\text{M} + \text{MO} + \text{GA} + \text{TA}.$$

VTAA= Valor Total de la Acometida de Alcantarillado: Es un valor económico único que el solicitante cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por concepto del valor total de la instalación del servicio de alcantarillado.

M= Materiales.- Corresponde a los insumos necesarios para la instalación de la acometida del alcantarillado, valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

MO= Mano de obra.- Corresponde al valor del 8% SBU por concepto de trabajos de mano de obra, del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, necesarios para la instalación del alcantarillado.

GA= Gastos Administrativos.- Corresponde al valor económico que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo emite por conceptos de costos administrativos, cuyo valor es del 0.5% del Salario Básico Unificado.

TA=Trabajos de acometida.- Corresponde a los trabajos de rotura de capa de rodadura, excavaciones, reno compactado y reposición de la capa de rodadura; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

Si la acometida supera los 12 metros de longitud, desde la red principal el usuario proporcionará el faltante de los materiales.

Facultando al peticionario la posibilidad de ejecutar los trabajos a cuenta propia, previa autorización de la unidad de agua potable y alcantarillado y el pago del 4% del salario básico unificado por concepto de autorización.

Art 42.- Tarifa del alcantarillado. - La tarifa por el servicio de alcantarillado para los usuarios que cuentan con el servicio de agua potable prestado por la municipalidad, será del treinta y tres por ciento (33%) del consumo de agua potable para todas las categorías.

En los sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no presta el servicio de provisión de agua potable, la tarifa por el servicio de alcantarillado será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del consumo de agua potable para todas las categorías que mantienen las demás operadoras de este servicio dentro de la jurisdicción cantonal.

Esta tarifa se aplicará dentro de los sistemas de recaudación de cada operadora, para la recaudación mensual y posterior transferencia a la municipalidad; a su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, de ser necesario, reconocerá una comisión por recaudación, porcentaje que se hará constar en los respectivos convenios.

Aquellos usuarios que actualmente cuenten con el servicio del sistema de alcantarillado en los sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no presta el servicio de agua potable y tampoco forman parte de los catastros de las Juntas Operadoras Comunitarias de agua potable del cantón, cancelarán el 33% de la tarifa básica del agua potable para todas las categorías establecidas en la presente ordenanza, para lo cual se emitirá el título de crédito mensual más la tasa por el servicio administrativo, en caso de mora por más de doce meses, se iniciará la acción coactiva”.

Art. 43.- Las Juntas de Agua Potable legalmente constituidas que cuenten con macro medidor, por el consumo mensual pagarán a la municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo VI, de la forma y valores de pago y el capítulo VII, del Alcantarillado, de la presente ordenanza, una tarifa por cada metro cúbico, más lo establecido en el artículo 41, en los casos de contar con el alcantarillado. Las Juntas de Agua Potable que no dispongan de macro medidor por el consumo mensual pagarán a la municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo VI de la presente ordenanza, de ser el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, dote el servicio de agua potable.

Art. 44.- La administración, operación, mantenimiento, conducción y extensiones del sistema de alcantarillado estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para cuyo efecto se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 45.- El Departamento Financiero anualmente realizará la actualización de los costos de accesorios y materiales, así como los salarios respectivos, para determinar el costo de la mano de obra y pondrá a consideración del Departamento de Obras Públicas, para que a

través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realice los ajustes tarifarios de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula:

Σ Gastos de explotación anual (\$) / Volumen anual medio (m3).

T = Costo de m3 de consumo de agua. $\Sigma = R_o + N + R_1 + E + P + S + A + A_g + O$

R_o = Costo de reparación significativa: 10% del costo total del proyecto / vida útil del proyecto.

N = Restitución total del proyecto: Costo total del proyecto / vida útil del proyecto.

R₁ = Reparaciones pequeñas: $0.10 * R_o$

E = Consumo de energía.

P = Consumo para Potabilización (tratamiento).

S = Salarios.

A = Gastos administrativos y técnicos.

A_g = Costos de agua.

O = Otros.

Para la aplicación de la presente fórmula las tarifas básicas se reajustarán automáticamente de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 33 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COBRANZAS

Art. 46.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección de Obras Publicas a través de la Unidad de Agua Potable y alcantarillado, de las relaciones derivadas del servicio del Agua Potable y Alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviese arrendado.

Art. 47.- El cobro mensual por consumo del agua potable se sujetará a las tarifas vigentes. En el caso que el medidor hubiese dejado de funcionar, se cobrará por el consumo promedio de los últimos seis meses.

Art. 48.- Para la medición del consumo del agua potable se utilizarán medidores de caudal o gasto, así como también a través de los macro medidores en los sectores que así lo requieran.

Art. 49.- La toma de lectura se hará en forma mensual, por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 50.- El usuario está en la obligación de permitir a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizar la medición de consumo de agua en el medidor.

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 51.- La mora en el pago del servicio del agua potable por tres meses vencidos será suficiente motivo para que se proceda al corte del servicio del agua potable. En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará el informe para iniciar las acciones legales correspondientes, si el usuario solicitará nuevamente el medidor del agua potable, se aplicará los valores establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza.

Art.- 52.- Para las sanciones correspondientes respecto al artículo 21 de la presente ordenanza, se considerará el tiempo establecido de conformidad al Artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA). Así como lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de misma norma legal antes invocada.

Art. 53.-Para proceder al corte del servicio de agua potable, la oficina de recaudación municipal realizará la revisión en el sistema de control de pagos, y en caso de haberlo, será comunicado inmediatamente a la tesorería municipal, quien previa verificación, remitirá el listado de usuarios que adeudan por más de tres meses a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para que se proceda al corte y a la suspensión del servicio por falta de pago.

Art. 54.- El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser reinstalado por los técnicos respectivos, con autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago correspondiente más los derechos de reconexión, según lo dispuesto en el artículo 35 de esta ordenanza.

Art. 55.- Prohíbase la conexión de la tubería del agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas no autorizadas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y tratan de perjudicar en cualquier forma al sistema, incluyendo el medidor de consumo, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso a sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa de un salario básico unificado; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes de acuerdo a cada categoría establecidas en esta ordenanza.

Art. 56.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua y/o alcantarillado, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa de un salario básico unificado, y la conexión será cortada inmediatamente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 57.- El usuario no tendrá derecho a reubicar a otro inmueble o a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del bien inmueble en que el nuevo propietario realizará el trámite correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 58.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, tanque de almacenamiento (reservorio) privado con fines agrícolas; la infracción será sancionada con una multa de dos salarios básicos unificados para cuyo efecto se requerirá el informe de uno de los lectores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, según corresponda el caso.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 59.- Todo daño ocasionado al Sistema de Agua Potable y/o alcantarillado, los gastos de reparación serán cobrados al causante, con las multas establecidas en los artículos contemplados en la presente ordenanza, aún mediante la respectiva acción legal que las ejecutará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y en la normativa vigente, tratándose de infracciones cometidas por usuarios del sistema municipal de agua potable o terceras personas.

Art. 60.- Solo en el caso de incendio y/o casos fortuitos, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Por lo tanto, el Cuerpo de Bomberos, deberá remitir a la municipalidad de forma trimestral, los informes correspondientes del uso y destino del agua potable utilizada por ésta institución, detallando los caudales con fecha y destino final. En circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas.

Art. 61.- Por el incumplimiento de pago del convenio o convenios establecidos en esta ordenanza, la Dirección Financiera enviará trimestralmente un informe a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda al corte del servicio del agua potable.

En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Art. 62.- El servidor municipal que realice el procedimiento sancionatorio de corte y suspensión de servicio de agua potable al usuario que por cualquiera de las causas establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza haya sido sancionado, sin su debido procedimiento constitucional, legal y de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, en concordancia y en aplicación con el capítulo V del Régimen Disciplinario del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO X

DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Art.- 63.- Rebajas por tercera edad y discapacidad. – Se aplicarán en todos los casos que corresponda, las exoneraciones o rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y cualquier otra disposición legal en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, previa a la presentación de la cédula de ciudadanía y/o carnet de la CONADIS.

DISPOSICIONES DERROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que contravengan con la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TISALEO.

SEGUNDA.- Deróguese la Reforma a la ordenanza Sustitutiva para el Servicio del Agua Potable y Alcantarillado del cantón Tisaleo” publicada en el Registro Oficial No. 760 de fecha viernes 10 de febrero del 2023.

TERCERA.- Deróguese el Reglamento de la Ordenanza Municipal para el Control y Servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración municipal, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, evaluará el estado de los medidores que en la actualidad estén prestando servicio a los usuarios.

Si como consecuencia de dicho control, se determinare que han existido beneficiarios del servicio que no han estado catastrados, se procederá a instalar los accesorios necesarios y a la colocación de los sellos de seguridad. A su vez, estos usuarios irregulares quedarán incorporados al catastro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

SEGUNDA. - El catastro mensual por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, será emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en base a los datos de medición correspondientes; información que será remitida a la Dirección Financiera el día veintisiete del mes de consumo.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No 232-15-JP-21 dentro del caso No 232-15-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con fecha Quito D.M., 28 de julio de 2021 sobre revisión de garantías (JP), derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria; en cuya parte resolutive se ha dispuesto: “Que la Autoridad Única del Agua, difunda ésta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio

dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos”.

CUARTA.- Las Juntas Administradoras del Agua Potable legalmente constituidas que no cancelaren sus obligaciones en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, dentro de los plazos que determina la presente ordenanza, será sancionada como cualquier usuario particular, con sus respectivas multas y la suspensión de éste servicio.

QUINTA.- En caso de reparación de acometidas domiciliarias y/o cambio de medidores, el costo que demande tal reparación o cambio, podrá ser cancelado por el usuario en cuotas parciales hasta en dos meses, y que serán cobradas junto a la carta de consumo mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -Para la aplicabilidad del artículo 42 de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará el levantamiento catastral de las viviendas que poseen el servicio de alcantarillado sanitario en los sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no presta el servicio de agua potable, en un plazo no mayor a 24 meses después que haya sido publica la presente ordenanza en el registro oficial.

SEGUNDA. En un plazo máximo de tres años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) presentará el plan tarifario actualizado acorde a la normativa vigente a la fecha, otorgado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). para su tratamiento en el seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada, y promulgada en el Registro Oficial, debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 07 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Abril 16 del 2025.**CERTIFICO: Que,**
LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN
TISALEO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y

aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: Ordinaria realizada el lunes 17 de julio del 2023 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 07 de abril del 2025, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 16 días del mes de abril del 2025, a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente **“Ordenanza que Regula la Prestación y las Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Tisaleo”**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 17 días del mes de abril del 2025, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“.Ordenanza que Regula la Prestación y las Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Tisaleo” SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TISALEO**”, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, abril 17 del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES**

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.